

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones № 100-03-10-01-0260 del 03 de Marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.793.078 de Cali, presentó comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01-59-7522 del 16 de diciembre de 2019, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas industriales en cantidad de 0.056l/s, frecuencia 10h/día, frecuencia 22 día/mes, con localización en punto de descarga en las coordenadas W:73°39'43.38" y N:7°38'5.21", ubicado en el predio denominado **EGIPTO**, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-4767, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado EGIPTO, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-4767, es de propiedad de la sociedad CLA INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit: 900.972.780-1, quien autorizó al solicitante para adelantar el presente trámite.

Que la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., canceló factura No. 9000049717 del 04 de febrero de 2020, mediante Comprobante de Ingreso No. 692 del 16 de marzo de 2020, la suma SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO PESOS M/L (\$ 603.100.00) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$675.400.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,*



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas industriales en cantidad de 0.056l/s, frecuencia 10h/día, frecuencia 22 día/mes, con localización en punto de descarga en las coordenadas W:73°39'43.38" y N:7°38'5.21", ubicado en el predio denominado **EGIPTO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-4767, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-05-0059-2020**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit: 900.689.885, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIA IRENE RUÍZ G

TULIA IRENE RUÍZ GARCIA
 Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		27-04-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		27-04-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		27-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0059-2020